



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1-1988

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1964

Viernes 9 de octubre

Número 229

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 22 de septiembre de 1964 por la que se promulgan las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial de Huelva, Burgos, Valladolid, Vigo, La Coruña, Zaragoza y Sevilla.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 153/1964, de 30 de enero, fueron localizados los Polos de Promoción en Huelva y Burgos y de Desarrollo Industrial en Valladolid, La Coruña, Vigo, Zaragoza y Sevilla, planteándose la necesidad de adoptar las medidas de ordenación urbanística pertinentes para asegurar la disposición de terrenos aptos para la instalación de industrias en superficies suficientes.

A tal fin la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de abril último, aprobó las bases para la Ordenación Urbanística del territorio de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, sentando los criterios que deben regir la ordenación territorial de las industrias en aquéllos, las medidas para evitar la especulación del precio de los terrenos, así como para resolver la coordinación y revisión del planeamiento urbanístico vigente en las citadas localidades, disponiéndose en la base final el desarrollo de las bases en ordenaciones provisionales que, para cada Polo, habrán de formularse al amparo del artículo 57 de la Ley

del Suelo, y que una vez redactadas fueron aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de agosto último.

En cumplimiento de tal disposición se dictan las presentes ordenaciones provisionales de los territorios de los Polos de referencia, con la expresión gráfica que para cada Polo se recoge en el correspondiente plano depositado en la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, y para su efecto, y de conformidad con el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, este Ministerio tiene a bien disponer:

FINALIDAD DE LAS NORMAS

Artículo 1.º Las presentes normas tienen por objeto ordenar provisionalmente los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial de Huelva, Burgos, Valladolid, La Coruña, Vigo, Zaragoza y Sevilla, de acuerdo con las bases aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de abril de 1964.

Art. 2.º El territorio de los Polos se divide en las áreas y zonas que a continuación se señalan, con el fin de determinar en cada una de ellas las diferentes posibilidades de uso e implantación de industrias.

DIVISIÓN DEL TERRITORIO

Art. 3.º A los efectos de estas normas, el territorio de los Polos se divide en la forma siguiente:

a) Área de planeamiento vi-

- b) Área de protección específica.
- c) Zonas íntegramente industriales.
- d) Áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.
- e) Núcleo urbanos y rurales actualmente existentes dentro del territorio del Polo.

NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 4.º *Áreas de planeamiento vigente.*—Las peticiones de emplazamientos industriales quedarán sometidas a las prescripciones y ordenanzas del mismo.

Art. 5.º *Áreas de protección específica.*—Son áreas de protección específica, con prohibición, en principio, de emplazamientos industriales, las destinadas a aprovechamientos agrarios que, por sus excepcionales condiciones, merecen preservarse. Se consideran comprendidas en este epígrafe las áreas destinadas a expansión de la ciudad, colonización, turísticas y análogas; las posibilidades de instalaciones industriales en dichas áreas se regirán por los planeamientos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 6.º *Zonas íntegramente industriales.*—Se definen como grandes extensiones de terreno con límites concretos por reunir condiciones adecuadas para localización de industrias. Sus características son las siguientes:

1.º Libertad de intalación de toda clase de industrias, respetando los esquemas directores previstos para su futuro viario, distribución de agua, evacuación de residuos y suministro de energía eléctrica, que constituye el avance del plan parcial que se establece.

2.º Sin perjuicio de la libertad de instalación que se establece en el apartado anterior, las zonas industriales podrán desarrollarse en su día bien mediante polígonos, en los que los promotores se responsabilicen de los servicios o bien, con arreglo a una gestión urbanística del Ayuntamiento, mediante aplicación de cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la Ley del Suelo, respetando los emplazamientos de las instalaciones industriales autorizadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Hasta tanto se ejecuten los citados polígonos, estas industrias resolverán, aunque sea con carácter provisional, los servicios y accesos que precisen para la puesta en marcha de las instalaciones.

3.º Las unidades residenciales que precise la población de las zonas industriales se establecerán fuera de la delimitación de las mismas, en lugares adecuados, para resolver todos los problemas de la vida comunitaria, teniendo en cuenta la proximidad de los centros de trabajo y demás circunstancias aconsejables. Esto, no obstante, se autorizarán aquellas viviendas dentro de los recintos industriales, tales como las necesarias para los servicios de vigilancia o imprescindibles servicios.

Art. 7.º *Áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.* Son aquellas que, aun siendo suelo rústico, se admite petición de emplazamiento de industrias que ofrecen características especiales, a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las primeras materias a utilizar o de los servicios y también aquellas que por circunstancias concurrentes e importancia de las empresas pueden resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones, los servicios de agua industrial y potable, evacuación de residuos sólidos y líquidos, dotación de energía y asimismo los problemas residenciales y comunitarios de su personal.

Art. 8.º *Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*—Las actividades industriales comprendidas

bajo este epígrafe deberán cumplir las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º *Actividades no industriales.*—Las solicitudes de emplazamiento no específicamente industrial dentro del territorio del Polo y fuera del área del planeamiento vigente seguirán las normas dispuestas por la legislación correspondiente.

Art. 10. *Limitaciones generales.* En todo emplazamiento industrial se tendrá en cuenta las franjas de protección de las vías de comunicación y zonas de servidumbre de aeropuertos y aquellas en que concurren algunas de las circunstancias siguientes: protección histórico-artística, interés del paisaje, márgenes y servidumbres fluviales, proximidad de edificios de uso público singular, tales como religioso, militar, deportivo, cultural, sanitario y otros semejantes.

VALORACIÓN DE LOS TERRENOS Y APROBACIÓN

Art. 11. La valoración de los terrenos en la demarcación del territorio del Polo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 23 de abril de 1964, se efectuará por fases, dando preferencia a los terrenos comprendidos en las zonas industriales.

Art. 12. Los avances que se formulen de plan parcial en las zonas industriales, de acuerdo con las presentes normas, podrán ser incorporadas a éstas y con sus mismos efectos.

Art. 13. Las peticiones de localización de industrias deberán remitirse al Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o reparos de las mismas, con los efectos determinados en la Orden de 25 de febrero de 1964.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 14. Por los Ayuntamientos respectivos se procederá a la revisión de sus Planes Generales de Ordenación Urbana, adaptándolos a las presentes normas y a las nuevas necesidades, con cuya aprobación definitiva quedarán sin efecto las presentes ordenaciones provisionales.

Art. 15. Por la Secretaría Ge-

neral Técnica del Ministerio de la Vivienda se procederá a la edición de un texto en que se recojan las presentes normas, juntamente con los planos y las disposiciones legales pertinentes y complementarias.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1964.—Martínez Sánchez Arjona.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda, Director general de Urbanismo, Gobernadores civiles-Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda de Huelva, Burgos, Valladolid, La Coruña, Pontevedra, Zaragoza y Sevilla.

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

EDICTO

Información pública sobre expropiación forzosa

A virtud de lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, en su conjugación con el art. 2.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos goza de competencia para conceder los beneficios de la expropiación forzosa a las empresas industriales acogidas al régimen de los polos de promoción y desarrollo industrial.

La empresa "Radial Española S. A.", domiciliada legalmente en Algorta (Vizcaya), calle Gariñe, número ocho, resulta concesionaria de los beneficios del polo de promoción industrial y social radicado en Burgos, y en uso del derecho que se deriva de la expresada concesión, y por los trámites determinados en el Decreto 2854/64, de 11 de septiembre, solicita de esta Comisión

Provincial de Servicios Técnicos, la apertura del preceptivo expediente de expropiación forzosa, que habrá de sustanciarse en base del derecho a la misma otorgado y de la norma general sustantiva contenida en la Ley Jurisdiccional de 16 de diciembre de 1954; y a su virtud, y haciendo uso de la competencia atribuida a este Organismo provincial por la legislación aplicable y, particularmente, a tenor de lo previsto en el art. 17 del citado cuerpo legal, en su relación con el 3.º del también, anteriormente invocado Decreto 2854, de 11 de septiembre último, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos;

ACUERDA:

Abrir información pública, por término de quince días, a fin de oír a cuantos se consideren afectados por la expropiación de que se trata, los cuales podrán formular, por escrito, durante el plazo aludido, las alegaciones que conviniesen a su situación o derecho, a los efectos determinados en el apartado 2 del art. 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa.

Y a tales efectos, a continuación se relacionan, circunstanciadamente, los bienes que serán objeto del expediente de expropiación de que se trata, de acuerdo con la petición legal formulada.

El expediente de que se hecho mérito, queda expuesto en la Secretaría General de esta C.P.S.T., en el edificio del Gobierno Civil, para compulsión de cuantos, interesados, lo soliciten.

Finca de que se trata

Una parcela de terreno de 150 metros de fachada, a la carretera Irún, Madrid, por 100 metros de fondo, a desglosar de la finca que en el índice del Instituto Geográfico y Catastral, lleva el número 213.

Situación.—Término municipal de Burgos, al pago o paraje llamado El Monte.

Superficie.—10 Has. 13 as. y 75 cas., constituyendo una subparcela de la totalidad de la finca.

Propietario.—Don Pascual Moliner Escudero.

Registro.—Normal.

Expirado el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se continuarán los trámites ordinarios previstos en legislación anteriormente invocada.

Burgos, 7 de octubre de 1964.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión de Servicios Técnicos, accidental, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

Delegación de Hacienda

Impuesto de lujo. Convenio de Joyería, año 1963

Orden de 24 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el convenio de ámbito provincial para el pago del impuesto de lujo que grava la joyería por el ejercicio de 1963.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, se aprueba con sujeción a las condiciones que siguen, el convenio provincial para la exacción de los impuestos sobre el lujo entre la Hacienda Pública y el gremio fiscal de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y similares de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en 3 de agosto de 1964.

Tercero.—Son objeto del convenio:

a) Actividades: Venta de joyería, platería, relojería bisutería y las de objetos artísticos, de adorno y emblemas, cuando no excedan del 50 por 100 de las anteriores.

b) Epígrafes y tarifas: 7.º, a) y c); y 11, a), b) y e).

Cuarto.—El convenio será de ámbito provincial.

Quinto.—El período de vigencia del convenio estará comprendido en-

tre el día 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1963.

Sexto.—La cuota total a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas).

Séptimo.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes:

1. Comercialidad del establecimiento.

Octavo.—El pago de las cuotas se efectuará en la forma siguiente:

En la forma reglamentaria.

Noveno.—Durante la vigencia de este convenio, el pago de las cuotas individuales señaladas sustituirá al régimen ordinario de exacción de los impuestos sobre el lujo, respecto de las actividades acogidas bajo los epígrafes que en el mismo se mencionan.

Décimo.—El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, las normas a que habrán de ajustarse las actuaciones de la Comisión Ejecutiva en la distribución de las cuotas individuales y plazos para llevarlo a efecto, así como su exposición y elevación a la autoridad competente y el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, se ajustarán a lo que establece la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Undécimo.—El impago de las cuotas individuales de contribuyentes incluidos indebidamente en la lista definitiva, no disminuirá el importe de la cuota global señalada en el Convenio, siendo de aplicación, en este caso, las reglas del número 8.º de la norma décimoquinta de la Orden ministerial mencionada.

Duodécimo.—Durante el período a que hace referencia el párrafo 8.º, se conservarán para poder realizar estudios sobre formulación y elaboración de convenios ulteriores, las matrices, copias y registros correspondientes a la actividad convenida.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión de Agricultura

AMPLIACION DE LA CAMPAÑA DE PASTIZALES DE 1964

Distribución de esparceta

En cumplimiento de lo establecido por la base 7.^a de la Campaña (véase «Boletín Oficial» de la provincia, número 195, del 29 de agosto último), se publica la siguiente relación, por orden alfabético de Ayuntamientos, de las entidades y particulares a los que se conceden semillas, con expresión de las cantidades adjudicadas y del importe bonificado a ingresar en la Depositaria Provincial, conforme a la base 8.^a de la Campaña.

Número	AYUNTAMIENTO	Semilla Kgs.	A ingresar Pesetas
	<i>Agés</i>		
1	Ayuntamiento de Agés	560	3.920
	<i>Barcina de los Montes</i>		
2	Ayuntamiento de Barcina de los Montes	1.120	7.840
	<i>Burgos</i>		
3	Caja de Ahorros Municipal	640	4.480
4	Teodoro Ramírez Pardo	240	1.680
5	Timoteo García Antón	80	560
	<i>Carcedo de Burgos</i>		
6	Hermandad de Labradores	640	4.480
	<i>Castil de Peones</i>		
7	Enrique Alegre Hernáez	40	280
	<i>Castrojeriz</i>		
8	José Gil San Martín	80	560
	<i>Ciadoncha</i>		
9	Demetrio de Quevedo Iriarte	80	560
10	Luis Delgado Pérez	120	840
	<i>Encío</i>		
11	Pedro Antonio Sellares Yáñez, de Obarenes	160	1.120
	<i>Fuentebureba</i>		
12	Cooperativa San Miguel	320	2.240
	<i>Hontoria del Pinar</i>		
13	Aquilino Aparicio de Miguel, de Aldea del Pinar	40	280
14	Santiago Sanz Aparicio, de Aldea del Pinar	40	280
	<i>Huérmece</i>		
15	Bienvenido García Martínez	120	840
	<i>Jurisdicción de San Zadornil</i>		
16	Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil	680	4.760
	<i>Medina de Pomar</i>		
17	Aniceto Isla López	240	1.680
18	Jesús Fernández Martínez	320	2.240
19	José González González, de Santurde	120	840
20	Juan Sainz de Baranda, de Santurde	120	840

Merindad de Cuesta Urria

21	Antonio Ruiz Ortiz, de Nofuentes	40	280
22	Pablo Bardecí Cantón, de Extramiana	80	560
23	Junta vecinal de Mijangos	600	4.200

Modúbar de la Emparedada

24	Gonzalo Vicario Blanco	200	1.400
----	------------------------------	-----	-------

Pradoluengo

25	Hermandad de Labradores	120	840
----	-------------------------------	-----	-----

Presencio

26	Buenaventura Porres Santillana	40	280
----	--------------------------------------	----	-----

Royuela de Ríofranco

27	Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco	400	2.800
----	--	-----	-------

Santa Olalla de Bureba

28	Francisco Barriocanal Ruiz	80	560
----	----------------------------------	----	-----

Santa Cruz de la Salceda

29	Antonio Díaz Arnáiz	200	1.400
----	---------------------------	-----	-------

Sargentos de la Lora

30	Timoteo Manjón Manjón	40	280
----	-----------------------------	----	-----

Sasamón

31	Eleuterio Arce Arce	280	1.960
----	---------------------------	-----	-------

Tardajos (por medio de la Hermandad)

32	Angel Saldaña Angulo	40	280
33	Angel Tobar Diez	120	840
34	Eloy de la Torre Pampliega	120	840
35	Esteban Franco Izquierdo	40	280
36	Eliseo Tobar Velasco	40	280
37	Fortunato Delgado Velasco	80	560
38	Serafín Velasco Bernal	120	840
39	Vicente Velasco Tobar	80	560
40	Victoriano Mayoral Larrá	40	280

SUMA	8.520	59.640
------------	-------	--------

Esta relación asciende a ocho mil quinientos veinte kilogramos de semilla selecta de esparceta, cuyo precio bonificado es de cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesetas.

Burgos, 2 de octubre de 1964. — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos**

EDICTO

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Conservera Campofrío, S. A., y contra Doña Joaquina Joven García, viuda de Hernando, vecina de Burgos, se ha acordado sacar a pública su-

basta, por término de ocho días, los bienes que se dirán, y con las condiciones que también se expresen, para cuyo acto se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los mismos.

Bienes que se subastan

Un horno de pastelería de cámara, modelo número 100, marca Llopis, patentado tipo C., cuya medida de cámara de coción es de 132 por 63

por 13 centímetros, valorado en pesetas 16.000.

20 bandejas grandes de chapa, valoradas en 200 pesetas.

70 bandejas de chapa pequeñas, en 400 pesetas.

10 bandejas de chapa medianas, en 70 pesetas.

2 Mostradores de madera, en 350 pesetas.

Una mesa de despacho, en 300 pesetas.

2 Pesos de báscula, en 350 pesetas.

43 Latas de galletas, en 250 pesetas.

Un perol de cobre, en 250 pesetas.

Un perol de hierro, en 250 pesetas.

2 cazos de cobre, en 250 pesetas.

Un cazo de aluminio, en 25 pesetas.

12 Moldes manuales de pastelería, en 40 pesetas.

4 tamices corrientes, valorados en 150 pesetas.

6 frascos de esencia a medio emplear, valorados en 100 pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, por ser segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.^a Que no se admitirán postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento en esta segunda subasta, y pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciendo así constar en el acto de la subasta.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario D. Francisco Alonso de la Iglesia, con domicilio en la carretera Logroño, fábrica de Campofrío, donde pueden ser examinados por los interesados.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

3.996.—D-243,00 ptas.

Don José María Azperrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Marvin Ross Davidson, nacido el 17 de marzo de 1922, en Estados Unidos, y residente en Los Angeles (Ca-

lifornia), calle Beverly Street, número 15, ignorándose las demás circunstancias personales, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 304, de 1964, instruyo por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Azperrutia.

Aranda de Duero

Don Carlos Hernández de Sena, oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de D. Julián del Cura López, contra D. Enrique Martínez de Velasco, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero a veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Jesús Martín y de

la Fuente, en nombre y representación de D. Julián del Cura López, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Aranda de Duero y defendido por el Letrado D. José Luis de las Heras Niño, contra D. Enrique Martínez de Velasco, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Enrique Martínez de Velasco y, con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor, D. Julián del Cura López, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, doscientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, más los intereses legales del principal desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Eduardo Navarro.—Rubricado”.

Concuerda bien y fielmente con los originales a que meremito, y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Enrique Martínez de Velasco, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expedido el presente testimonio en Aranda de Duero a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Carlos Hernández.

3.995.—D-201'00 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Dionisio Francés Núñez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a casquería, sito en las Mil Viviendas, local número 2, casa número 5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número

dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 29 de septiembre de 1964.
El Alcalde.

3.951.—D-90,00 pts.

Por don Antonio Herrera Sáiz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un establecimiento destinado a confección de géneros de punto, sito en la calle Cortes, 6-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 29 de septiembre de 1964.
El Alcalde.

3.949—D 90,00 pts.

Por don Tomás Pérez Adrián, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una cerrajería, sita en la calle, Alfareros, 35-bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de septiembre de 1964.
El Alcalde.

3.950.—D-87'00 pts.

Esta Excm. Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 23 de septiembre último, aprobó por unanimidad un dictamen en el que se proponía la aprobación de doce proyectos de pavimentaciones con recogida de aguas pluviales y residuales en el Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, así como el de colectores generales para dicho polígono y carretera de Logroño y encauzamiento del río Pico.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal durante las horas de oficina a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, por espacio de un mes, admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Burgos, 3 de octubre de 1964.—
El Alcalde.

Ayuntamiento de Castildelgado

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de ratificarse en el que ya tenía, de calificar de propios una parcela en el paraje de Salida al Campo, de 84 áreas, que linda al norte, con terreno del Municipio; al sur, Pedro Villar, este, camino, y oeste, Avelino Puras; y proceder a su permuta por otro de igual extensión, colindante con éste, en la forma que autorizan los artículos 7.º, 99 y 100 del Reglamento de Bienes, y dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de quince días naturales, a los efectos de examen y reclamaciones por interesados legítimos.

Castildelgado, 2 de octubre de 1964.—El Alcalde, Jacinto Merino.

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente de contribuciones especiales que determinan los artículos 29 y 39, en relación a los artículos 16 al 45 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, y 451 al 472 de la vigente Ley de Régimen Local, en sustitución de la Ordenanza fiscal, ya que se halla comprendido el acuerdo de imposición en el presupuesto extraordinario aprobado al efecto, para las obras de aportación por el Ayuntamiento de abastecimiento y distribución interior de aguas, y de seneamiento de esta villa de Trespaderne, queda expuesto al público por término de 15 días y 8 más, conforme se señala en precitados artículos 29 y 39 del Reglamento, a fin de que, durante los cuales pueda ser examinado por cuantos se consideren interesados y deduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho, de conformidad con el artículo 722 de dicho Cuerpo legal, Ley de Régimen Local.

Trespaderne, a 3 de octubre de 1964.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se hace pública la relación de los contribuyentes que precede, afectados por los proyectos de obras de alcantarillado y distribución de agua potable a esta villa.

Y a los efectos de constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes, preceptuada por el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se convoca a dichos contribuyentes por el concepto de la riqueza urbana, a reunión que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el día 31 de octubre actual y hora de las doce de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Constitución de la mesa provisional.

2.º Designación de Delegados.

3.º Relación de los estatutos por los que ha de regirse la Asociación.

Trespaderne, 3 de octubre de 1964. — El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

Ayuntamiento de Villahoz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, con el quórum legal, ha tomado el acuerdo del tenor siguiente:

Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento a la villa.—Por la Presidencia se hizo saber a la Corporación que a su disposición y examen se hallaban el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y técnicas y memoria de las obras de abastecimiento de aguas a la población y saneamiento de la misma, documentos que han sido redactados por el Ingeniero don Félix Albarrán Serna, por un presupuesto de ejecución de 1.783.554,71 pesetas.

Por los señores de la Corporación se han examinado detenidamente cada uno de los documentos que integran el expediente y convencidos de la necesidad ineludible de llevar a efecto

las obras, por unanimidad, se acordó prestarle su aprobación; así mismo se acordó la expropiación al público de dichos documentos con todos sus antecedentes, por el término de quince días, para todos cuantos tuvieren interés en el asunto, pudiendo examinarlo y deducir los reparos, observaciones o reclamaciones que se juzguen de justicia, mediante inserción de los oportunos anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villahoz, 29 de septiembre de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Terminón

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para el servicio y distribución de agua a domicilio e instalación de contadores en los mismos, queda expuesto al público, por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Terminón, 3 de octubre de 1964.
El Alcalde, Atanasio Pino.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Miranda de Ebro

En expediente ejecutivo seguido contra el deudor, por el concepto de derechos reales, don Francisco Arandia Aguinaco, actualmente de paradero ignorado, con esta fecha he dictado providencia de cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, por la cual, y a efectos de ser notificado en forma legal, se ordena sea requerido mediante este edicto, para que, en plazo de ocho días, a contar de la fecha de este "Boletín Oficial", comparezca en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la Avenida del Generalísimo, núm. 16-1.º, a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de representarle. Bien

advertido que, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo efectuado, se proseguirá el expediente ejecutivo en rebeldía.

Miranda de Ebro, 3 de octubre de 1964.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de los Remedios, de Peñaranda de Duero

Don Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora de los Remedios", por el presente anuncio convoca a junta general ordinaria a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar a las doce horas del día 25 de octubre actual, en primera convocatoria, y a las trece en segunda, bajo la presidencia del citado presidente y con arreglo al orden del día:

1.ª Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º Tratar sobre girar derramas.

4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no asistir suficiente número de representantes de hectáreas, para celebrar la junta, se hará en segunda convocatoria a las trece horas de este mismo día.

Peñaranda de Duero, 19 de septiembre de 1964.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Benito.

3.999.—D-90,00 pts.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces
concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos